



# POLÍTICA GENERAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUPO LIDER



NOVIEMBRE 2023

# INDICE

<b>COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2. OBJETIVO.....</b>	<b>6</b>
<b>3. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>4. PRINCIPIOS GENERALES.....</b>	<b>7</b>
• Tone from the top .....	7
• Independencia y autonomía .....	7
• Confidencialidad y protección de datos.....	7
• Presunción de inocencia y derecho al honor .....	8
• Derecho a ser oído/a .....	8
• Accesibilidad.....	8
• Protección de los derechos de las personas informantes, interesadas y afectadas .....	8
• Transparencia y colaboración con la autoridad competente .....	9
• Diligencia y Celeridad .....	9
• Conexión.....	9
• Legalidad .....	9
• Buena fe .....	9
<b>5. USUARIOS.....</b>	<b>10</b>
• Persona informante.....	10
• Persona afectada .....	10
• Responsable Interno del Sistema .....	10
• Órgano de administración o de gobierno .....	10
• Gestor Externo .....	11
• Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.).....	11

<b>6. DERECHOS .....</b>	<b>11</b>
• <b>Derechos de la persona informante.....</b>	<b>11</b>
Presentar comunicaciones .....	11
Anonimato y confidencialidad.....	12
Acceso a la información y asesoramiento .....	12
Prohibición de represalias y medidas de protección.....	12
Comparecer ante la A.A.I.....	13
Protección de sus datos personales .....	14
• <b>Derechos de la persona afectada .....</b>	<b>14</b>
Acceso a la información.....	14
Ser oído/a .....	14
Respeto a la presunción de inocencia y honor.....	14
Defensa .....	15
Protección de datos de carácter personal .....	15
Medidas de protección.....	15
<b>7. CATEGORÍAS DE COMUNICACIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>8. MEDIOS HABILITADOS PARA REALIZAR COMUNICACIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>9. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE LAS INFORMACIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>10. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA .....</b>	<b>18</b>

<b>Título de la norma</b>	Política interna del Sistema Interno de Información del <b>GRUPO LIDER</b>
<b>Resumen</b>	Esta política establece los principios generales bajo los que se regula el Canal Ético, que deben ser respetados en la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del mismo
<b>Fecha de aprobación</b>	14 de noviembre de 2023
<b>Fecha de entrada en vigor</b>	23 de noviembre de 2023
<b>Ámbito de aplicación</b>	Esta Política es aplicable al <b>GRUPO LIDER</b> cualquier persona que quiera comunicar infracciones y/o sanciones, penales y/o administrativas que se produzcan en el seno del Grupo, así como cualquier incumplimiento de su Código Ético o normativas internas y externas aplicables
<b>Versión</b>	1.0

**COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN**

*LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L., sociedad dominante del grupo empresarial, en su voluntad firme de desempeñar su actividad de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente y, guiada por su compromiso fiel con las buenas prácticas y la ética empresarial, comunica la **creación e implantación de un Canal Ético único** para todas las empresas pertenecientes al **GRUPO LIDER**, con el fin de poner a disposición de las personas interesadas un medio que les permita comunicar, de forma anónima y confidencial, conductas irregulares que se produzcan en el seno de las compañías que conforman el Grupo, y con el objetivo de actuar de forma diligente y eficaz en su detección y consiguiente resolución.*

*Es por ello que, **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** se compromete fielmente a instaurar y fortalecer una cultura de cumplimiento en todas las empresas del Grupo, disponiendo de un canal interno diseñado, implantado y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.*

**Fdo.- La Dirección**

## 1. INTRODUCCIÓN

El Sistema interno de información se encuentra regulado en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*. Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Esta Directiva regula aspectos mínimos que deben integrarse en los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral o profesional de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma. Concretamente, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque considera que es preferible que la información sobre conductas irregulares se conozca por la propia organización anteriormente para corregirlas o reparar lo antes posible los daños causados. Además de estos canales internos, la Directiva exige la determinación de otros canales de información, denominados "externos", con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno, tal y como especifica la citada ley.

Es por ello que, este Sistema Interno de Información (Canal Ético) permite que las personas que se encuentren en un contexto laboral o profesional con cualquiera de las entidades integrantes del **GRUPO LIDER** puedan realizar consultas o comunicar irregularidades que detecten en el seno de la misma de manera anónima y confidencial, estableciendo **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** los mecanismos adecuados y suficientes para garantizar la protección de sus datos personales y la prohibición de represalias hacia la persona informante o su entorno. Además, son considerados como cauce preferente para realizar dichas comunicaciones, con el objetivo de poder actuar de forma diligente y eficaz en la detección de conductas ilícitas que puedan conllevar consecuencias de difícil reparación tanto para las entidades como para las personas involucradas. No obstante, aunque se declaren como cauce preferente, la persona informante puede elegir otras vías internas o externas de comunicación que se mencionarán en los apartados siguientes, según las circunstancias específicas de cada caso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.h) de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, las organizaciones deben contar con una política o estrategia que

enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa de las personas informantes, debiendo ser debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

Por lo que, el presente documento recogerá, entre otros aspectos, cuál será el ámbito de aplicación del sistema interno de información implantado en **GRUPO LIDER**, las categorías de irregularidades que se pueden comunicar y los medios de los que dispone la compañía para comunicar esas infracciones, así como las medidas de protección que se establecerán para proteger a las personas informantes y a su entorno.

Asimismo, todo canal interno de información de que dispongan las entidades integrantes del **GRUPO LIDER** con anterioridad a la implantación de este sistema, quedará integrado dentro del mismo, cumpliendo así con lo dispuesto en la normativa aplicable.





## 2. OBJETIVO

La presente política tiene por objetivo establecer los principios generales aplicables al Canal Ético del **GRUPO LIDER**, así como instaurar una cultura ética de cumplimiento dentro del Grupo empresarial. Asimismo, se instauran los mecanismos adecuados para detectar, de manera temprana, las posibles conductas irregulares que puedan surgir en el seno de la compañía, gracias a la implantación de un sistema seguro que permite la comunicación, incluso anónima de dichas conductas, y su gestión y tramitación adecuada y eficaz, en consonancia con la normativa en materia de protección de datos personales.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta política es aplicable a todas las personas que integran las sociedades pertenecientes al **GRUPO LIDER**, así como a las terceras partes que, aun no perteneciendo a su estructura interna, hayan suscrito algún tipo de relación contractual y comuniquen la existencia de presuntas infracciones en el seno de las empresas que conforman el Grupo empresarial.

Las empresas que integran el denominado **GRUPO LIDER** son las siguientes:

-  **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** con CIF B33064767.
-  **COINSOFT 21, S.L.**, con CIF B47458047.
-  **LIDER ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, SL**, con CIF B74312745.
-  **OMEGA IUS, S.L.**, con CIF B74424177.

Por ello, todas estas personas a las que, además les pueda afectar el Código de Conducta y demás normativa interna que rija en el Grupo, tienen la obligación de velar por su cumplimiento y comunicar cualquier posible irregularidad que se cometa internamente y que pueda causar graves daños tanto a la empresa como a las personas físicas que la integran.

#### 4. PRINCIPIOS GENERALES

El funcionamiento del Canal Ético del **GRUPO LIDER** se regirá por los siguientes principios:

- **“Tone from the top” (Compromiso de la dirección)**. La voluntad e interés por parte de la alta dirección en la existencia y gestión del Canal Ético es clave para garantizar su buen funcionamiento y generar confianza y seguridad en las personas trabajadoras que integran el Grupo, así como en terceras partes interesadas.

Asimismo, el compromiso de la Dirección de **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** por el respeto y cumplimiento de la normativa aplicable, es fundamental para impulsar una cultura ética y acorde a las buenas prácticas empresariales dentro del Grupo.

- **Independencia y autonomía** en la recepción y tratamiento de las informaciones. El órgano encargado de la recepción y posterior tramitación de las comunicaciones contará con la independencia y autonomía suficientes para realizar sus funciones con total imparcialidad y diligencia.
- **Confidencialidad y protección de datos**. El sistema interno implantado en **GRUPO LIDER** para gestionar las comunicaciones recibidas, así como la actuación del órgano encargado de su recepción y tramitación, cumple con las garantías de confidencialidad y reserva requeridas en relación con la identidad de las personas informantes y con la obligación de guardar el debido secreto de las informaciones recibidas. Asimismo, **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** informará a las personas interesadas sobre el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, acerca de la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016*, en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre*, y en el título VII de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.



Cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al Canal Ético interno o a miembros del personal no responsables de su tratamiento, estos guardarán la debida confidencialidad y remitirán la información al Responsable del Sistema de forma inmediata, advirtiendo **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** de que si no es así, la infracción sería considerada muy grave.

El Canal Ético implantado en **GRUPO LIDER** permite, a su vez, la presentación de comunicaciones anónimas para garantizar este principio.

Para dar cumplimiento a este principio, deberá ser firmado un acuerdo de confidencialidad por todas las personas que puedan o pudiesen acceder al Sistema Interno de Información de **GRUPO LIDER**.

- **Presunción de inocencia y derecho al honor.** En **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** y en todas las entidades pertenecientes al **GRUPO LIDER** se garantiza el derecho a la presunción de inocencia de las personas afectadas hasta que se demuestre lo contrario. Asimismo, se respetará y garantizará el honor de las personas afectadas durante todo el proceso, sin incurrir en acciones que puedan desacreditar su honorabilidad.
- **Derecho a ser oído/a.** Las personas afectadas tendrán derecho a ser oídas en cualquier momento del procedimiento, así como también tendrán derecho a ser informadas sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- **Accesibilidad.** El Canal Ético será de fácil acceso para todas las personas que se integran en el **GRUPO LIDER**, así como para terceras partes interesadas, proveedores, contratistas, etc. Además, comprenderá información clara y accesible sobre el Canal Externo de Información y la Autoridad Independiente de Protección del Informante, siendo esta una autoridad administrativa independiente con personalidad jurídica propia.
- **Protección de los derechos de las personas informantes, interesadas y afectadas**  
**GRUPO LIDER** garantiza la protección de los derechos de las personas informantes, interesadas y afectadas en todo momento, incluso habiendo finalizado el procedimiento objeto de tramitación. No se permitirán, en ningún caso, actos constitutivos de represalia, tanto de forma directa como indirecta, y que supongan un trato desfavorable para dichas personas.

- **Transparencia y colaboración con la autoridad competente**

**GRUPO LIDER** colaborará con la autoridad judicial o administrativa competente en todo lo que fuera necesario. Asimismo, **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** remitirá de forma inmediata al Ministerio Fiscal las informaciones que relaten hechos que puedan ser, una vez analizados, indiciariamente constitutivos de un delito tipificado en el Código Penal.

- **Diligencia y Celeridad**

**GRUPO LIDER** actuará con la diligencia debida en el tratamiento de las informaciones recibidas, contando con profesionales con conocimientos suficientes para realizar un tratamiento adecuado de las comunicaciones. Asimismo, **GRUPO LIDER** cumplirá, en todo momento, con los plazos establecidos legalmente para la resolución de las investigaciones pertinentes.

- **Conexión**

El canal interno implantado en **GRUPO LIDER** prevé la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante de manera segura y guardando la debida confidencialidad y secreto, solicitándole, si lo considerase necesario, información adicional a la presentada con anterioridad.

- **Legalidad**

**GRUPO LIDER** respetará en todo momento la legislación vigente que le sea de aplicación, y en especial, la correspondiente a las investigaciones derivadas de su Canal Ético interno. **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** adaptará su Política y Procedimiento interno de comunicaciones todas las veces que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable.

- **Buena fe**

La buena fe es un requisito indispensable para la protección de las personas informantes, ya que es la expresión de su comportamiento cívico, contraponiéndose a actuaciones como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita.

Es por ello que, **GRUPO LIDER** garantizará la protección de las personas informantes que realicen comunicaciones de buena fe sin ánimo de causar un perjuicio laboral o profesional a la persona afectada o sus allegados/as.

Además, la persona informante que actúe de mala fe será sancionada conforme a la normativa aplicable si se demuestra tal circunstancia.

## 5. USUARIOS

### Persona informante

Persona física que pone en conocimiento de **GRUPO LIDER**, a través de su Canal Ético disponible, presuntas irregularidades que se cometen internamente en el contexto laboral o profesional.

### Persona afectada

Persona física a la que la persona informante le atribuye una presunta vulneración o irregularidad cometida en el seno de la empresa y en un contexto laboral o profesional.

### Responsable Interno del Sistema

Órgano colegiado o unipersonal encargado de la gestión del Canal Ético de **GRUPO LIDER**, que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, y que no podrá recibir instrucciones de ningún tipo.

Dentro de sus funciones se encuentran:

- Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Responsabilizarse de la tramitación diligente y efectiva de las comunicaciones que se reciban.
- Garantizar que la organización cumple con las obligaciones impuestas por la ley 2/2023.
- Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones recibidas, así como de la identidad de las personas involucradas y de las actuaciones de investigación.
- Garantizar la aplicación correcta de las garantías para la protección de las personas informantes.
- Actuar como interlocutor frente a las Autoridades Administrativas Independientes.

Su designación se efectuará en un acuerdo firmado por la dirección de **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.**

### Órgano de administración o de gobierno

Órgano responsable de la implantación del Canal Ético en el **GRUPO LIDER**, previa consulta de la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, si existiera (**Anexo IV**

del Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información). También es el órgano competente para para la designación del Responsable Interno del Sistema y de su destitución o cese.

#### Órgano gestor del canal

Órgano interno encargado de la recepción de las comunicaciones que se reciban a través del Canal Ético de **GRUPO LIDER**, y que actuará respetando los principios de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones a las que tenga acceso.

En este sentido, la gestión del canal ético del **GRUPO LIDER** será competencia del Comité de Ética designado previamente mediante acuerdo firmado al efecto.

#### Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)

Ente de derecho público estatal creado para la gestión del Canal Externo de Comunicaciones, la adopción de medidas de protección al informante, y la tramitación de los procedimientos sancionadores e imposición de las sanciones por la comisión de infracciones que establece la ley, entre otras funciones. Este órgano actuará con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos.

## 6. DERECHOS

### Derechos de la persona informante

#### **Presentar comunicaciones**

La persona informante tendrá derecho a formular comunicaciones a través del canal interno habilitado por el **GRUPO LIDER** o a través del canal externo habilitado por el estado, tanto de forma anónima como no anónima. En el caso de optar por revelar su identidad en las comunicaciones realizadas a través del canal interno, **GRUPO LIDER** garantizará la reserva de la misma, de modo que no será revelada a terceras personas.

Asimismo, la persona informante podrá renunciar a recibir las posibles comunicaciones que se efectúen por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) en relación con procedimientos en los que sea parte.

### ✓ **Anonimato y confidencialidad**

En caso de que la persona informante quiera preservar su identidad al realizar una comunicación, **GRUPO LIDER** garantizará el anonimato de la misma, disponiendo de los medios necesarios para ello.

Asimismo, **GRUPO LIDER** garantiza la máxima confidencialidad sobre la identidad del informante, en caso de conocerla, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación, protegiendo sus datos personales e impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Cuando la comunicación sea remitida por otro canal interno que no sea el Canal Ético del **GRUPO LIDER**, o se realice ante personas que no sean las responsables de su gestión y tramitación, el Grupo garantiza que se guardará la debida confidencialidad del contenido de la misma y que las personas receptoras deberán remitir esta comunicación inmediatamente al Responsable Interno del Sistema que esté designado en el Grupo.

### ✓ **Acceso a la información y asesoramiento**

La persona informante tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de la comunicación presentada, así como del resultado de la investigación. Para ello, una vez presentada la comunicación, se le proporcionará un código de seguimiento el cual deberá guardar para poder acceder a visualizar el estado de la misma, para añadir información adicional a la ya presentada o para comunicarse con el órgano gestor del Canal.

Asimismo, **GRUPO LIDER** le prestará el asesoramiento necesario acerca de los procedimientos y recursos disponibles y la protección frente a posibles represalias.

### ✓ **Prohibición de represalias y medidas de protección**

**GRUPO LIDER** prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia contra las personas que presenten una comunicación a través de su Canal Ético. Se entiende por represalia, a efectos de lo dispuesto en la ley, *“cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública”*.

En este sentido, se consideran represalias, entre otras, a las acciones que se adopten en forma de:

- Despido o extinción de la relación laboral, suspensión del contrato de trabajo o cualquier otra medida disciplinaria.
- Denegación de ascensos y otras modificaciones sustanciales de las condiciones del trabajo, con la salvedad de que estas medidas se lleven a cabo conforme a la legislación laboral correspondiente.
- Coacciones, intimidaciones, discriminación o acoso, incluidos los realizados en el ámbito digital.
- Daños físicos, morales o reputacionales, incluidos los referidos al ámbito digital.
- Anulación o denegación de licencias o permisos.
- Denegación de acciones formativas.
- Discriminación, trato desfavorable o injusto.
- Reducción salarial.
- Disminución de periodos de descanso o vacaciones.
- Revelación de información o referencias negativas sobre resultados laborales.

**GRUPO LIDER** tomará las medidas oportunas para evitar que este tipo de situaciones se produzcan, y en caso de que así ocurra, dispondrá de los medios necesarios para solucionar el incidente.

#### ✓ **Comparecer ante la A.A.I.**

En caso de presentar una comunicación a través del Canal Externo independiente de **GRUPO LIDER**, la persona informante tendrá derecho a comparecer ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, pudiendo ser asistido/a por abogado/a si lo considera oportuno.

Asimismo, la persona informante podrá solicitar a la Autoridad citada anteriormente, que esta comparecencia sea por videoconferencia o por otros medios telemáticos seguros que garanticen su integridad, seguridad, y fidelidad de la comunicación.

### ✓ **Protección de sus datos personales**

En los casos en los que se decida revelar su identidad, la persona informante y los terceros que intervengan en la comunicación, tendrán derecho a que se traten sus datos personales conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como en esta ley reguladora de la protección de las personas informantes.

Además, y en estos casos, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

## ❖ **Derechos de la persona afectada**

### ✓ **Acceso a la información**

**LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** garantizará que la persona afectada tenga noticia de los hechos de los que se le acusa en la comunicación y pueda presentar las alegaciones que estime convenientes.

### ✓ **Ser oído/a**

**LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** garantizará que la persona afectada pueda ser oída en cualquier momento del procedimiento.

### ✓ **Respeto a la presunción de inocencia y honor**

**LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** garantizará, en todo momento, que la gestión de las comunicaciones se realice con el debido respeto a la presunción de inocencia de la persona afectada y a su honor. La persona o equipo responsable de la gestión del sistema se guiará en el desarrollo de sus funciones por la normativa aplicable y será totalmente imparcial en sus actuaciones.

✓ **Defensa**

La persona afectada gozará de su derecho de defensa cuando se presente una comunicación en la que se le atribuya la comisión de un hecho delictivo, y **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.**, garantizará el cumplimiento de tal derecho poniendo los medios y recursos necesarios para su ejercicio. En este sentido, la persona afectada podrá presentar las alegaciones que considere pertinentes para defender su postura.

✓ **Protección de datos de carácter personal**

**LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** garantizará la protección adecuada de los datos personales de las personas afectadas por una comunicación. El tratamiento de sus datos personales se realizará cumpliendo las exigencias que establece la normativa vigente en la materia. Asimismo, **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** cumplirá con los plazos de conservación determinados en la legislación aplicable.

**LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la comunicación.

✓ **Medidas de protección**

Tal y como dispone la presente ley, las personas afectadas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación han de contar con una singular protección ante el riesgo de que la información haya sido manipulada, sea falsa o responda a motivaciones que el Derecho no puede amparar.

Es por ello que, **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** garantizará la protección adecuada de las personas afectadas, preservará su identidad, garantizando, a su vez, la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **7. CATEGORÍAS DE COMUNICACIONES**

**GRUPO LIDER** pone a disposición de los usuarios una herramienta de gestión que permite, además de comunicar presuntas infracciones en el seno de la empresa, poder realizar consultas relativas al canal interno o a cualquier otra circunstancia ligada a su relación con alguna de las entidades del Grupo.



En este apartado se establecen las categorías de infracciones que pueden ser comunicadas por las personas informantes y de las cuales podrá derivarse la aplicación de medidas de protección a dichas personas y a terceros intervinientes en la comunicación.

Podrán ser objeto de comunicación a través del Canal Ético de **GRUPO LIDER** las siguientes categorías:

- ✚ Contratación pública
- ✚ Corrupción
- ✚ Discriminación y acoso
- ✚ Actuación inadecuada, no ética, o falta de integridad en el desempeño profesional
- ✚ Conflicto de interés
- ✚ Intereses financieros de la UE
- ✚ Mercado interior (incluida defensa de la competencia, normas impuesto de sociedades o ventajas fiscales relacionadas con el mismo)
- ✚ Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
- ✚ Protección de la privacidad y de los datos personales
- ✚ Protección de los consumidores
- ✚ Protección de las personas trabajadoras
- ✚ Protección del medio ambiente
- ✚ Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
- ✚ Salud pública
- ✚ Seguridad de las redes y los sistemas de información
- ✚ Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
- ✚ Seguridad de transportes
- ✚ Servicios, productos y mercados financieros
- ✚ Incumplimiento de la normativa interna
- ✚ Propiedad industrial o intelectual
- ✚ Utilización inapropiada de los bienes y/o servicios de la organización
- ✚ Otros

En el **Procedimiento de gestión** se explican de manera más detallada ejemplos sobre tipos de conductas que se pueden integrar dentro de estas categorías, con el fin de que la persona informante pueda identificar los hechos objeto de comunicación de manera más sencilla.

## 8. MEDIOS HABILITADOS PARA REALIZAR COMUNICACIONES

El Canal Ético del **GRUPO LIDER** permite la realización de comunicaciones tanto por escrito como verbalmente, poniendo a disposición de los usuarios un medio electrónico habilitado a través del cual pueden escoger entre informar de los presuntos hechos respondiendo a las preguntas preestablecidas de forma escrita, o por mensajería de voz. Además, si la persona informante lo solicita, también se podrá presentar una comunicación mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de 7 días desde la recepción de dicha comunicación, en la dirección que será facilitada una vez presentada dicha solicitud. En este último caso, se le advertirá de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

**Los medios habilitados para presentar comunicaciones** serán especificados en el **Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información**.

Adicionalmente, las personas que quieran realizar una comunicación a través de un Canal Externo independiente de la empresa, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno de **GRUPO LIDER**, podrán hacerlo ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes.

## 9. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE LAS INFORMACIONES

Toda la información relativa al canal interno habilitado en el Grupo se encontrará publicada y será fácilmente accesible para cualquier persona interesada, bien sea en su página web como en sus instalaciones. En este caso, al contar las empresas integrantes del **GRUPO LIDER** con página web propia, se publicará en su página de inicio, en una sección separada e identificable, el enlace directo para acceder a la herramienta, así como La Política interna y el Procedimiento de Gestión de las informaciones recibidas, para que sea visible por todas las personas interesadas. Adicionalmente, se colocará en las instalaciones de las que dispongan las empresas, un cartel informativo sobre el canal interno habilitado e indicación de dónde pueden acceder para realizar las comunicaciones y visualizar los procedimientos aplicables.

Asimismo, **GRUPO LIDER** contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas que hayan sido realizadas, garantizando siempre la confidencialidad requerida. Este registro no será público y únicamente podrá accederse total

o parcialmente al mismo, a petición razonada de la Autoridad Judicial competente mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial. Los datos personales relativos a informaciones recibidas e investigaciones internas solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado para cumplir con la ley, no pudiendo conservarse, en ningún caso, por un periodo superior a diez años.

La presente Política y el Procedimiento de Gestión de informaciones recibidas a través del Canal Ético de **GRUPO LIDER**, serán objeto de acciones de comunicación, sensibilización y formación para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

### **10. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

Esta Política general interna ha sido aprobada por la Dirección de la sociedad dominante del Grupo, **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** en fecha de 14 de noviembre de 2023 y entrará en vigor el 23 de noviembre de 2023.

La presente Política tendrá vigencia indefinida y el contenido de la misma será objeto de revisión periódica, realizándose las modificaciones que se consideren necesarias para adecuarla a la normativa aplicable en cada momento.

**Fdo.- LA DIRECCIÓN**